



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5457-SPA-4292

No. Folio: PAOT-05-300/200-15030 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

06 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5457-SPA-4292** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) en la siguiente dirección [calle Pocito, número 137, entre las calles Mar Negro y Mar Azos, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...) tienen a varios perros que utilizan para reproducirlos y vender a sus cachorros. Ahorita tienen aproximadamente 5 cachorros a la venta (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pocito, número 137, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5457-SPA-4292

No. Folio: PAOT-05-300/200-15030 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, uno talla grande con rasgos físicos de la raza Rottweiler y los otros tres de talla chica, con rasgos físicos de la raza Chihuahua, los cuales presentaban las siguientes características:

- Condición corporal de 3 de ellos acordes, a su talla y raza; no obstante uno de los chihuahuas, presentaba condición corporal baja.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- En cuanto al alojamiento, el Rottweiler se encontraba atado con cadena corta, mientras que los tres chihuahuas estaban alojados en un carrito de supermercado, donde deambulaban libremente.
- Ninguno de ellos contaba con recipientes para agua.
- A decir de la persona responsable de los ejemplares caninos, les da de comer a base de comida casera una vez al día.
- Finalmente, durante la diligencia no se percibieron cachorros en el inmueble.

Se dejaron como recomendaciones alargar la cadena del canino que se encontraba atado y mejorar en general las condiciones de alojamiento de todos los caninos, así como mejorar la alimentación de los mismos.

Posteriormente, en una siguiente diligencia, se observó que en el inmueble habitan actualmente 3 ejemplares caninos, los de raza Chihuahua y que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, los caninos son alojados al interior de la vivienda, donde deambulan libremente y cuentan con alimento a base de croquetas a libre acceso así como agua limpia y fresca. Todos los caninos presentaban condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. Por otra parte, el entrevistado, refirió que en relación al Rottweiler, alguien lo soltó y se escapó, por lo que después de días de buscarlo no regresó.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5457-SPA-4292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15030 -2022

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, uno talla grande con rasgos físicos de la raza Rottweiler y los otros tres de talla chica, con rasgos físicos de la raza Chihuahua, los cuales 3 de ellos presentaban condición corporal acordes a su talla y raza; no obstante uno de los chihuahuas, presentaba condición corporal baja, no se observaron lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés. En cuanto al alojamiento, el Rottweiler se encontraba atado con cadena corta, mientras que los tres chihuahuas estaban alojados en un carrito de supermercado, donde deambulaban libremente. Ninguno de ellos contaba con recipientes para agua y a decir de la persona responsable de los ejemplares caninos, les da de comer a base de comida casera una vez al día. Finalmente, durante la diligencia no se percibieron cachorros en el inmueble; por lo que se dejaron como recomendaciones alargar la cadena del canino que se encontraba atado y mejorar en general las condiciones de alojamiento de todos los caninos, así como mejorar la alimentación de los mismos.
- Se observó que en el inmueble habitan actualmente 3 ejemplares caninos, los de raza Chihuahua y que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, los caninos son alojados al interior de la vivienda, donde deambulan libremente y cuentan con alimento a base de croquetas a libre acceso así como agua limpia y fresca. Todos los caninos presentaban condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés. Por otra parte, el entrevistado, refirió que en relación al Rottweiler, alguien lo soltó y se escapó, por lo que después de días de buscarlo no regresó.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5457-SPA-4292

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15030 -2022

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC